



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Cruz Villar
 B-08m

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 septiembre de 2020.

Asunto: El que se indica.

DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado De Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

San Raymundo Jalpan, Oax.; a 14 de Septiembre de 2020.

DIP. JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado De Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El factor humano es sin duda un aspecto esencial para el desarrollo y crecimiento del sector turismo.

El entorno empresarial turístico representado por hoteles, agencias de viajes, restaurantes, casas de cambio, aerolíneas,

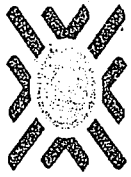
entre otras, busca que el personal que labora para ellos, cuente con la capacidad intelectual, administrativa y operativa que les permita ofrecer a los clientes el mejor servicio; con esto, será más fácil lograr uno de los grandes objetivos como son, mayores utilidades.

Un prestador de servicios turístico, es toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios turísticos, el cual se encuentra obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo antes de iniciar sus operaciones. Son prestadores del servicio turístico, todas las personas que realicen en el país actividades turísticas, tales como: guiatura, transporte, alojamiento, recreación, alimentación y suministro de bebidas, alquiler de buques, aeronaves y vehículos de transporte terrestre y cualquier otro servicio destinado al turista.

Sin embargo, el día trece de los corrientes en diferentes medios informativos así como en redes sociales se informó que un grupo de turistas fue detenido al intentar ingresar a la zona arqueológica de Monte Albán, luego de ser guiados hasta el sitio por una supuesta guía de turistas.

El sitio arqueológico actualmente se encuentra cerrado por la pandemia #COVID-19 y a pesar de ello, la mujer ofreció llevarlos por veredas para entrar a este lugar de manera ilegal.

Luego de caminar por varios minutos habitantes de la zona impidieron continuar con el recorrido y les invitaron a que descendieran del lugar ya que está cerrado por recomendaciones sanitarias.



El asunto que nos ocupa es una de las problemáticas más destacadas en diversas reuniones que en mi calidad de integrante de la Comisión de Turismo, me ha tocado percibir, lamentablemente la autorización para poder prestar el servicio de guías de turistas, es una atribución de la Federación, por lo que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, no tiene contempladas facultades respecto a la acreditación como guía de turista.

El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, establece:

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en el artículo 42 los asuntos que la Secretaría de Turismo atiende en cuanto al turismo se refiere; Que la Ley General de Turismo, señala en los artículos 1, 2, fracciones IX y XII, 3 fracción XI, 54, 56, 57, fracciones II y VI y 58, las competencias de la Secretaría de Turismo en materia turística; así como los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos; Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en la Meta Nacional México Próspero, el Objetivo

4.11. Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, el cual contempla dentro de la Estrategia Nacional

4.11.2, el impulso a la innovación de la oferta y a la competitividad del sector turístico; Que alineado a lo anterior, el Programa Sectorial de Turismo, señala en el Objetivo Sectorial 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, entre otras, las estrategias 2.3 Promover altos estándares de calidad en

los servicios turísticos y 2.4 Impulsar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;

Que de acuerdo con el artículo 13, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, corresponde a la Subsecretaría de Calidad y Regulación la expedición de los lineamientos para otorgar los incentivos, distintivos, certificados y reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, en términos del artículo 63, fracción IV, de la Ley General de Turismo.

Por su parte, la Dirección General de Certificación Turística, adscrita a esa Subsecretaría tiene, entre otras, la atribución de fomentar el desarrollo de servicios de calidad, uso y aplicación de certificaciones turísticas que promuevan mayores estándares de calidad en los servicios turísticos nacionales, y competitividad a nivel internacional;

Que el artículo Décimo Segundo del Reglamento de la Ley General de Turismo señala que la Secretaría de Turismo deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Formatos y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la acreditación de guías de turistas; Que las Normas Oficiales Mexicanas NOM-08-TUR-2002 y NOM-09-TUR-2002 establecen los elementos a que deben sujetarse los Guías Generales; los Guías Especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, y los Guías Especializados en actividades específicas, respectivamente; Que el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual establece como estrategia transversal la de atender con oportunidad las demandas ciudadanas y utilizar de

forma estratégica las herramientas institucionales con las que se cuenta para promover un gobierno eficiente y eficaz, implementando los elementos necesarios para fortalecer un vínculo con la población; Que el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que concede a los sujetos obligados la función de implementar políticas de transparencia proactiva que permitan la generación de conocimiento público útil para mejorar el acceso a trámites y servicios; y Que con la finalidad de que los interesados en acreditarse como Guías de Turistas y los Guías de Turistas reconocidos por esta Dependencia, conozcan los requisitos, procedimientos y criterios para la atención y resolución de los trámites para llevar a cabo la expedición o acreditación inicial, refrendo, refrendo vencido, refrendo permanente, canje, reposición y baja definitiva, así como el procedimiento que realizan las Oficinas Estatales de Turismo en apoyo a los trámites de acreditación de Guías de Turistas solicitados ante la Secretaría de Turismo, y para un adecuado desarrollo de las funciones de la autoridad, en beneficio de la seguridad jurídica de los usuarios; he tenido a bien expedir los siguientes: Martes 29 de septiembre de 2015 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS.

Sentado lo anterior, lo cierto es, que la facultad de poder expedir la acreditación como guía de turista es evidentemente una facultad de la federación tal y como se establece en el acuerdo anteriormente descrito, sin embargo, esto no impide que la Secretaría de Turismo, pueda elaborar catálogos, directorios y guías turísticas de los prestadores de servicios turístico, para

efecto de supervisión, inspección, estadística y difusión, y con ello, el turismo pueda verificar la legalidad y autorización de cualquier prestador de servicios turísticos en nuestro Estado, es por ello que propongo ante esta Soberanía que se incluya lo anterior a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

Único.- Se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Elaborar los catálogos, directorios y guías turísticas de los prestadores de servicios turístico, para efecto de supervisión, inspección, estadística y difusión.

XVIII.- Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de ésta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR